

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//14.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1868

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 20 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra

Notar : Junta Revolucionaria

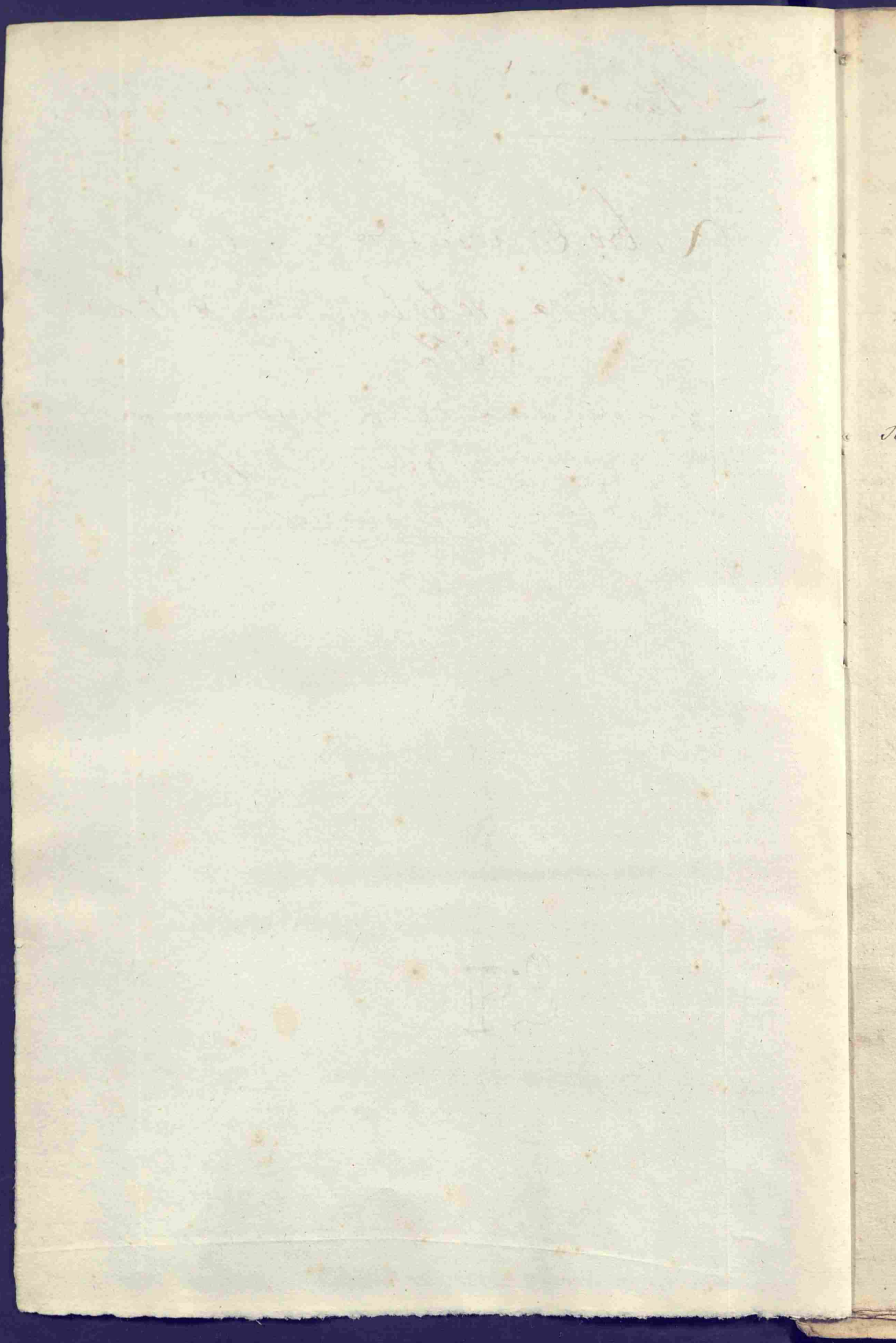
La Parra

Año 1868.


Libro de acuerdos de la
Junta revolucionaria de Sta
villa

A consecuencia del Gr^o pronuncia-
miento Nacional de Torre

El año



5.



D. Francisco Salguero, Sr. de la Junta provisional de Gov.^{no} de esta villa de La Parra sui vicinid. =

Certifico: Que en el libro de actas que llebaba esta M.^a Municipalidad y a sus folios desde el ochenta y cinco buelto al ochenta y siete buelto se halla una que copiada literalm.^{te} asi como las diligencias de Juramento que la siguen dicen asi.

Acta — En la villa de La Parra, dia treinta de Setre de mil ochocientos sesenta y ocho, con motivo de las noticias publicadas y circuladas en el pueblo, se reunió una gran parte de este vecindario en las casas Consistoriales de ella, con la idea de proceder al nombram.^{to} de una junta de Gov.^{no} que en lugar del Municipio siguiese sosteniendo el orden pp.^{lo}, aceptando las bases contenidas en el programa de la que está al frente de la ciudad y prov.^a de Sevilla. Reunida la parte del Ayuntamiento que se encontró en la poblacion, que constituye mayoria bajo la Presid.^a del Sr. Abld. D.^o José M.^a de la Barrera, se les leyó a dichos Sres y al pp.^{lo} expresado programa de que enterados dichos Sres resignaron sus cargos voluntariamente, ademas de dicho Sr. P., los que suscriben: En tal caso el pueblo nombro por unanimidad p.^a dicha junta a los Sres D.^o Agust.^o Huerta, Presid.^{te}, D.^o Juan Antonio Gutierrez, D.^o José Man.^l de Aguilas, D.^o Juan Juan.^o Marin, D.^o Fran.^o Lagar mayor, D.^o Antonio M.^o gollo, D.^o Antonio Caballero de Leon y p.^a Sr. D.^o Fran.^o Salguero. Estos Sres presentes aceptaron sus cargos, entregandole el primero del baston signo de la autoridad y presidencia. Igualmente se nombro vicepresidente de la Junta

al referido D.^o Juan Antonio Gutierrez. Y mandaron dichos
Tres que por certificacion de esta acta se di cuenta a la
Junta de Gov.^{no} de este partido de Zape, por ser la prime-
ra y mas cercana, toda vez que no se tienen noticias de
la capital de la Prov.^a, para lo cual habian ocupa-
do sus respectivos puestos. Y lo firmaron, los Tres de
Ayuntam.^{to} por su dimision, los de la Junta por su a-
ceptacion y del público los que quisieron, de todo lo cual
certifico = Los individuos del Ay.^{to} = Jose M.^a de la Ba-
rreira = Jose Vega = Leopoldo Barrientos = Jose Fern.^a
y Novano = Vicente Gutierrez = Juan Fran.^{co} Marin =
Señal de + del Regidor Juan Fran.^{co} Gonzalez = Juan Ma-
nuel Marin = Tres de la Junta = Antonio Huerta =
Juan Antonio Gutierrez = Jose Mant. Aguilar = Juan
Fran.^{co} Marin = Fran.^{co} Lagar = Antonio Mogollo =
Antonio Caballero de Leon = Fran.^{co} Salguero = Por ve-
cinos particulares = Manuel Recerra = Leopoldo Máxi-
mo Arias = Guillermo Rodriguez = Jose M.^a de la
Barreira = Antonio M.^a Diosdado = Jose Mendez =
Ventura Vega Camina = Antonio Hernandez =
Miguel Recerra = Fran.^{co} Lagar y Vega = Celso Máxi-
mo = Antonio Castro Santos = Antonio Recerra = Antonio
Garcia y Macias = Manuel Jorrell = Vicente Gu-
tierrez = Cipriano Amaya = por mi y por mi compa-
ñero Juan Ant.^o Eivoco, Brigido Hernandez = Ant.^o
Trigo = Testigo por Rodrigo Dominguez, Ventura Vega
Camina = por mi y por mi comp.^{no} Juan Sanabria,
Antonio M.^a Doluis = Bartolome Mastrollo = Testi-
go por Jose Labrador, Celso Máximo = Manuel Ag.^{to}
Reiva = Leopoldo Mastrollo = Pedro Camon Máximo = Tres =

Juramento En virtud del acta anterior el Sr P. D. Jori Mo. de la Barrera que lo era de la Municipalidad, recivio juramento a D. Antonio Huertas, presid. de la junta que lo hizo, contestando, con la formula sig.ª Jurais por Dios, y a una señal de cruz que en efecto tenia puesta con los dedos de la mano derecha, sostener legalmente el orden, la tranquilidad publica, y quantas disposiciones se contienen en el programa de la Junta central de Gov. de Sevilla. Si juro, contestó: En seguida el mismo Sr P. de la Junta tomo juramento a los Sres que la componen que lo verificaron en igual forma. Y lo firmaron de que Certifico Jori Mo. de la Barrera = Antonio Huertas = Juan Baut. Gutierrez = Jori Magant. Aguilera = Juan Fran. Marin = Fran. Lagar = Antonio Mogollo = Antonio Caballero de Leon = Fran. Salguero = Iria

El acuerdo precepiado, concierne a la letra, con un original que obra, en el libro de ellos citado, al que me remito. Y para que sirva de Caversa de Exped. para las determinaciones de la Junta, por mandado de esta, pongo lo presente, que viado p. el Sr Presidente, firmo en la Plaza, y con la fecha referida =



[Signature]
Antonio Huertas

[Signature]
Fran. Salguero

Acuerdo En el mismo dia, mes y año, los propios

Señores de la Junta, hallándose reunidos
 en la casa concurral y Presididos por
 el Señor D. Antonio Huerta, por ausencia el
 Sr. D. Jigerson: Que siendo uno de sus principios
 los deberes el atender, no solo al sostenimiento
 del río como ala custodia de las propiedades,
 con el fin de llevar este requisito nombraban
 cuatro Guardas Rurales de campo, para que
 estos, prebido juramento en forma, vigilen y
 denuncien cuantos abusos o faltas noten en la
 propiedad, especialmente en la Nautica, nom-
 brando al efecto, a D. Vicente, caballero de Leon,
 Antonio Garcia y Macias, Loreto Galindo y Ma-
 nuel Cortijo, con la asignacion de cuatro cien-
 tas mil quinientas reales de haber cada uno. A
 todo lo acordaron, firmandolo referidos señ-
 ores, de que certifico.

Antonio Huerta Juan Antonio Jigerson

Antonio Magollo Fran. Co. Lacar

Juan Fran. Co. Marin

Mto Cav. 1.º
 Cel. 1.º

Fran. Salguero
 Jose Manuel
 Aguirre

Notif. de aceptación y juramento y en seguida, previa citacion, au

ochenta, de mil, ochocientos treinta y ocho,
los señores que componen la Junta provincial
de Gobierno de ella, encontrándose, en sesión p^{re}ma-
nente, en las salas capitulares y precedidos por
el Señor vicepresidente, D. Juan Antonio Gutié-
rrez García, a causa de encontrarse ausente
el Señor Presidente, Digeron: que habiendo te-
nido a la vista un sueldo de la Junta, Rebolucio-
naria, de la Capital de esta Provincia, en el
cual se hace pp. que, entre otras mejoras que
dha Junta ha decretado se aumente la de la re-
baja de un cincuenta por ciento de baja en los
haceros y la de un setenta y cinco por ciento en
la sal, estancados; abundando esta Junta en los
mismos sentimientos al por que de otros de
proporcionar a este vecindario cuantos benefi-
cios se hallen sin alcance, acordó se expendan
los artículos referidos desde el día de mañana,
tres, en los dos estancos de esta localidad, con la
baja expresada. Para dho fin queda facultado
al Señor Presidente, para llevar a cabo el repen-
y recuento consiguientes en citadas dependencias
y ordenar despues lo de vide publicidad. A lo
do lo acordaron, mandaron y firmaron
los precedidos señores de la Junta, de

que yo el Sr. Certifico -
 Juan Antonio Gutierrez, Antonio Mogollo

Juan ^{Co} Lanza
 Juan ^{Co} ~~...~~ Ant^o ^{Co} ~~...~~
 Martin ~~...~~ Leon^o
 Juan ^{Co} Salazar ~~...~~

Acuerdo de la Villa de la Puna, dia ~~...~~ del mes de octubre, de mil ochocientos sesenta y ocho, los señores de la Junta Revolucionaria, de ellos, que sucesivamente, hallandose reunidos en el local de los cuarteles, bajo la Presidencia, del que es D. Antonio Huerto Pedron, por anterior su Sr. D. Juan: que con objeto de precitar y proyectar en esta localidad, un testimonio de gratitud hacia varios de los patriotas que han eficientemente, han contribuido al movimiento Nacional, y restablecimiento de los derechos y franquicias de los Ciudadanos, acordaban instituir los nombres de las calles de esta poblacion con los de los ciudadanos y señas siguientes. La denominada calle de la ^{adeguada} ~~...~~, con el nombre de la Victoria, la del ~~...~~, con el de "Lanza", la de ~~...~~

men, con el de „Latona“, la de la Cruz, con el de
 Podos, la de los Vergeleros, con „Macer“, la de Carma,
 cerias, con „Alcolea“, la de Santiago, con „Santos
 no“, la de Luengos, con la de „Piedad“, la del
 Cubo, con „Topete“, la de Sta. Maria, con el de la
 Libertad, la de la Morera, Castells, la del
 Hospital, Contreras, la del Castadito, Piberon,
 la del Pancho, Pin, y la de los Cortijos, con la
 de „Milans del Orosch. Y ordenaron los señores
 de la Junta, que con el fin de poner en conoci-
 miento de la Superior de la Capital, de Badajoz,
 esta determinacion, se para oficio por el Señor
 Presidente de esta, al de aquellas, incluyendo solo, la
 certificacion de este acuerdo. Asi todo lo acordaron
 y firmaron los citados señores, de J. Certifico =
 Cum. = Soc. = Vale, = Entre renglones = Digno = vale =

Antonio Huerta Juan Antonio Gutierrez
 Juanfran. de. Jose Manuel Ant. Carpio
 Maria Aguilera
 Antonio Mogollo
 Fran. Lacuarez
 Juan Salguero
 D. J. de la Cruz

Acuerdo & En la Villa de la Pasa, Dia Diez y seis de



octubre, de mil, ochocientos, treinta y ocho, los
 señores delos Juntos Revolucionarios de ella que
 suscriben, presididos por D. Antonio Mueles
 Pedrono, hallandose reunidos entre otros puntos
 culares que se discutieron, encomendados todos
 a la conservacion del orden y a proporcionar
 un Administrador todas las ventajas posibles,
 por haberse en su dia dijeron: que con el fin de
 que las clases mas necesitadas, que en su to-
 talidad dependen de otros de ganancia, un Honor,
 cuando como se vean en la actualidad, con el
 fin de que las mas necesitadas enuncian den
 de proveer, proporcionar un sueldo de pan y
 si y sus familias, acordaban: que desde el dia
 de mañana, diez y siete, se empleen todos los
 viajeros que lo soliciten y puedan trabajar en
 la composicion de los caminos Vecinales, pero
 solo a los absolutamente, pobres y a los que
 no posean mas que unos caballos, y se empu-
 en por lo tanto unaprovechados para dedi-
 case, a otros trabajos; acordandose a cada uno
 de trescientos y mil quinientos, reales de sueldo,
 que se pagaran de la partida aprobada en el Pres-
 upuesto Municipal, vigente en el presente.

recto, para reparar de los Caminos Vecinales,
los, y cuyo destino se les facilitará, hasta dar
principio a la Recolección de los Aceytunas. Tam-
bien acordaron suñados, que en virtud de haberse disu-
elto el cuerpo de la Guardia Rural de esta Provincia
y el de la Junta de Robos de la misma, de ochos
del comitente, y suposiciones posteriores, quedando gran-
consecuencia, abandonados los Caminos y por consecuencia
todas las propiedades, se establezca ^{en esta localidad} una Guardia, Ar-
municipal, del Camino compuesto de tres individuos
que cuiden y vigilen día y noche, por la seguridad
de las cosas y las personas, con un haber diario de
quinientas milésimas de real cada uno, nombran-
do para el desempeño de ellos a D. Manuel For-
nall, a Antonio Garrido y a Manuel Herman-
do Ariza, a los cuales se han de tener en cuenta
por lo que se acepta que lo fuesen en legal forma, y pro-
ceda todo luego al desempeño de su cometido, abonán-
doles sus sueldos del fondo de propios y capitales de
Ayuntamiento del Puesto Municipal Vegante. Al
mismo se acordó que se celebren honras en sufragio
de las víctimas de la última Revolución, cuyo acto ten-
drá lugar en la única parroquia de esta Villa, en la
manzana de los Veinte y dos del comitente, invitando

con anterioridad al Comandante J^o que me da las
 lo pres. oportuno a las 10 de la mañana y diligencia
 acto. Y últimamente, para atender al caso de
 ellos Olleros, pertenecientes a la de Abadengo, provincia
 no meen atendido, que la de Huesca, de que ya
 se ha hecho mérito, siendo de absoluta necesidad
 proporcionales un pedazo de terreno, donde labrar
 por la escasez de terreno, que, actualmente, se destina
 van al cultivo en este término, se los reparta, el
 comprendido en la Dhesa, Regal, de estos pedregos,
 para lo cual, se formase el oportuno Expedien-
 te, justificándole, en caso necesario. Y mande
 con licencia que, para el efecto de esta, se remita
 se remita, con oficio al Sr. Gobernador de esta Pro-
 vincia, a fin de obtener la superior aprobación
 de los particulares que abaxa. Así lo acordaron
 y firmaron los referidos Señores, de que
 Certifico = Sobrescrito = Accusado = enterado
 Cúmplase en esta localidad = Calatayud

Antonio Plueta Juan Antonio Gutierrez
 Juan Francisco Marin Juan Co Lopez
 Sigue.

Las firmas de
Art. Car. ro
C. Leon

Antonio Mojollo
Joaquín Manuel
Aguiar
Juan Valguera

Diligencia de notificación de aceptación y juramentación de los señores de los Guardas Municipales del campo nombrados. Fueron comparecidos ante el Sr. Jefe de la Guardia Municipal y Jefe y Antonio Garcia y Macias, de este Concejo, dos de los Guardas Municipales del campo nombrados anteriormente, no verificándose el tercero, por no encontrarse en aptitud para ello; los cuales, enterados de su nombramiento, lo aceptaron. En virtud del Sr. Presidente, les exigí el oportuno juramento que aquellos prestaron en legal forma, especificando bajo su cargo, desempeñar bien y fielmente su cometido. Habiendo ambos, tenedores, labradores y mayores de veinte y cinco años, lo firmaron con el referido Sr. Presidente de la Junta, de que certifica =

Antonio Garcia y Macias

Manuel Forrell

Hecho en la villa de la Panza dia veintidos de Octubre de mil

celebrados secretamente y a solas, reunidos los señores que
 constituyen la Junta Revolucionaria de la ciudad, que
 preside, presidido por el vocal D. Juan Prant. Ma-
 rin, por negarse a su asistencia el presidente D. An-
 to. Alvarado Melendez, y asistido el vicepresidente D. Juan
 Anto. Gutierrez y Garcia, y acordaron que si bien esta
 Junta fue constituida por reclamacion general del pueblo
 carece de ser proclamada por otras Juntas y llevada a ca-
 bo para constituirse definitivamente, que es el sufragio u-
 niversal, por tanto para que el pueblo manifieste libre
 y espontaneamente por este medio las personas que
 han de componer la Junta definitiva fijan el dia
 veintinueve para este acto, del mes de junio, eligiendo la
 individuo mayor de veinticinco años, las personas
 que han de componerla por su propia voluntad, y
 que se comprendan dichos individuos con las denominacion-
 es y designaciones de Presidente, Vicepresidente y
 Secretario, habiendo de ser elegidos los que tengan un
 sufragio general, mayor numero de votos. El
 solo local se señala para este acto, que es el
 Salon alto de las casas conistoriales, y una sola me-
 sa, que usara presidida por el individuo de la Junta
 nombre de su lengua falta del presidente y vicepresidente,
 y siendo secretarios escrutadores los individuos que de su
 seno se para de el se nombren. Se acordó publicarlo
 por bandos y edictos en los puntos de costumbre. Asi lo
 acuerdan y firman vitados señores, de que certifico =

Juan Prant. Marin
[Signature]

Antonio Moguellos
[Signature]

P. A. C. 11
[Signature]

Las firmas de Juan C. Lacayo

Juan C. Lacayo
V. pro

Acuerdo En la Villa de la Pava, dia veinte y tres de
octubre de mil ochocientos treinta y ocho, los señores
de la Junta Revolucionaria de ella, que
unidos, hallándose reunidos en una casa comu-
nidad y presididos por el vicepresidente de la misma
señor D. Juan Antonio Gutierrez y Garcia, por un
quiere a convenir el Presidente D. Antonio Huan-
ta Pedraza, y faltando ademas los dos Vocales D.
Don Manuel Aguilar y D. Antonio Caballero de
Leon, por encontrarse ausentes de la poblacion, por
ante el vocal Sr. D. Sigeron Qui en virtud de la
resolucion de todas las Juntas Revolucionarias, Secretario
don con fecha veinte y uno ultimo por la presidencia
del Consejo de Ministros, y estando acordado por
el que antecede, se proceda desde el dia de mañana
a nombrar Ayuntamiento por sufragio uni-
versal, con objeto de que, al disolverse la Junta, sea
reemplazado por dicho Ayuntamiento, la corporacion
acordante, ademas que por los motivos expresados, se
brasan en todas sus partes el citado anterior ultimo
acuerdo en cuanto se refiere a nombrar ejercicio de
Ayuntam^{to} por sufragio universal; y en su defecto

to y como medio mas pronto se acordado por la Junta acordante, en uso de las facultades que le son et para re errentes, sucesivas. En su consecuencia, llevandola a debido efecto y con arreglo a la ley de cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, por la cual se fija que los ayuntamientos en los pueblos de esta Vicinia se compongan de un Alcalde y seis Regidores, para desempeñar los cargos referidos, nombrados nombrados. Para

Alcalde presidente = D. Vicente Gutierrez y Garcia
 Regidor primero = D. Juan Francisco Gutierrez
 Regidor segundo = D. Juan Lopez Priano
 Regidor tercero = D. Esteban Castaño Luna
 Regidor cuarto = D. Bartolomeo Pascual de Guzman
 Regidor quinto = D. Adrian Perea de la Cueva
 y Regidor sexto = D. Leopoldo Masias Arias
 Todas personas de esta Vicinia se identifican con las instituciones actuales y anteriores de la libertad. Tambien ordenamos nombrados, que en el dia de mañana, veinte y cuatro, se da posesion de sus cargos a los nombrados, cuyo acta se evacua cuando se haren conocimiento de todo al Señor Gobernador Civil de esta Provincia, remitiendole la certificacion de esta Acta, y al Concejo, por los medios de costumbre. Asi to

So lo acordaron, mandaron y firmaron expresados
Señores de la Junta, de que yo el Vocal, Sr. de
la misma, Certifico =

E. D.


Juan Antonio Gutierrez

Juan Pablo
Muniz

Antonio Nogallo

Juan

Laguarda



Juan Salguero





Acta de Posesion } En la villa de La Parra dia veinticuatro de Octu-
bra de mil ochocientos sesenta y ocho, los Sres de la Junta
revolucionaria de ella que suscriben, previas las formalida-
des de costumbre se reunieron en sus casas consistoriales bajo
la presid.^a del vicepresidente de ella D.ⁿ Juan Antonio Gu-
tierrez y Garcia por negarse a concurrir el Presidente D.ⁿ
Antonio Huertas Redondo y faltando ademas los dos vo-
cales D.ⁿ Jose Mont. Aguilan y D.ⁿ Antonio Caba-
llero de Leon por hallarse ausentes de la poblacion,
con objeto de dar posesion al Ayuntamiento que por acuer-
do del dia de ayer nombro la corporacion en uso de las
facultades de que se halla revestida p.^a el caso, y cuyo
Ayuntamto lo constituyen los vecinos de esta D.ⁿ Vicen-
te Gutierrez y Garcia, Alcalde Presid.^{te}, D.ⁿ Juan Fran.^{co}
Marin y Gutierrez, rejidor prim.^o; D.ⁿ Francisco Yaguez
Pizarro, rejidor segundo; D.ⁿ Esteban Castano y Her-
nandez, rejidor tercero; D.ⁿ Bartolome Mastrollo y Pi-
nagre, rejidor cuarto; D.ⁿ Adriano Durra de la Fle-
ga, rejidor quinto, y D.ⁿ Leopoldo Maximo y Arria
rejidor sindico. Estando presentes los citados, por el Sr.
Presidente D.ⁿ Juan Antonio Gutierrez y Garcia se le
recivio juramento en la forma siguiente, al presid.^{te} del
Ayuntamiento D.ⁿ Vicente Gutierrez y Garcia. i Jurais
obedecer al Gobierno provisional y guardar y hacer
guardar las leyes que diete la nacion en uso de su sobe-

rania. y dijo si juro. Acto seguido dicho Sr Presidente
 exigió igual juramento a los seis rejidores uno por uno, sien-
 do contestado del mismo modo. Así quedó constituido el
 Ayuntamiento ordenando se ponga en conocimiento del Sr
 Gobernador de esta Prov. p. su conocimiento y efectos
 consiguientes. Y lo firmaron los Sres entrantes con el vic-
 presidente y demás individuos de la Junta, en virtud de esta
 acta queda disuelta, de que certifico. =

Vicente Gutierrez Juan Juan. Juran.
 Masias Jacar
 Señal de + del Rejidor
 Esteban castano Barthome Rastroff
 Toriano Herrera Leopoldo Masias

Juan Antonio Gutierrez Antonio Mogollo
 Juan Valquez Pedro Ramon
 P. Bris Maximo Pico

Hoy } Cuéltimo día mes y año se puso la certifi. prevenida
 anterior m. de G. Comof. u. de 19 serenitid al lugor
 civil de esta Prov. de G. Certifico = Maximo Pico

Sigue haberse } Luego & concluida la dilig. ante y si indisolverse la ven-
 Etollida anterior } mion, las unid. acordaron lo sigte. - Que p. los efectos q. p.udan
 mense y tanta } Comvenir, y toda vez q. en el programa q. ha servido & le

ma al glorioso alcañ. Hac? & fore ultimo, una etus. lo
vares et el plancañ. de la Milicia Nacional voluntaria de la Na
cion, & el luego se publicuen vandos y bñesal p. f. los habitan
te, & en villa q. lo dixer, se presenten ados sus nombres y
se inscriban en la lista de ~~los~~ p. lo cual se sacara certifi
cacion de este particular q. servira de caveria. & bñesal en forma, de
de se decretaran, e inventaran las actuals, q. se necesitan o man
de el Gov. no supremo de la Nacion.

Que publicado q. sea deo vando, lo sea igualmente la lista de sus mñs.
la q. exp. quedara expuesta al pp. en la tabla de ord. p. conoim.
& estos habitantes y q. nadie pueda alegar ignorancia, asi como p.
q. esto es lo regular y lo justo, ademas de estar prevenido p. ley. & q.
que tambien se forme otro bando en q. se recomiende el mayor orden
y respeto ala propiedad y dros de los Ciudadanos, como q. se abien
gan de dar conyuntadas, bajo las penas q. establece elCodigo pe
nal vig. p. q. esta clase de diversiones es un principio de desor
den y un insulto ala moral pp. y mas especialm. a
aquellos contra quienes se dirijen.

Finalm. q. haciendo prevencas alos N. de Ay. cesase una lin
ta de los dicubos, a favor de este punto Nacional, & accite su co
branza a fin de determinar lo q. corresponde y respectu la mñs
de el tado de las existencias, con q. puedan enypanar sus barbechos en
tor. Labradores y brases q. lo necesitan.

Al todo lo acordado, mandaron y firmaron N. de Ay. y el q. no lo se
nala, como acostumbra, & q. certifico. Lu. de. de. de. de.

~~Viente y tres~~ Juan Fran. Juan
Martín
Señal de X del Reg.º
Diego Castaño & Bartolome Pastrollo
Abriano Guerra
Pedro Ramirez
Maximo

Nota y instantaneamente queda ejecutado cuanto se previene p. el auto
an. & q. certifico. Maximo

Sesion Ordinaria En la Villa de la Parva dia diez e Nov^{ta} de No^v, Emulo cho^{ta},
 de No^v.
 1866. Serenay ocho, los 11. En Ay^{ta} Const. q. Juriven, presidi-
 dos por el Sr. Alc. D. Vicente Gutierrez se reunieron en las casas
 consist. De ella, previo aviso, p^{ta} esta sesion Extra, la q. abierta e orden
 de Dios Sr. Presid. y leydo el acta de la ant^{er}, fue aprobada. Luce
 queda dijo tu n^{ro}: fue un q. el Ay^{ta} cerante, D. q. fue lido de Dios Sr.
 acordó en 7 de Enero de 1867, q. providere al arroyante, y arroyante. Etodo
 los condes, canchadas, veredas y abrebaderos del terr^{to}, se se acredita p^{ta}
 el q. se halla a los folios 8 y nueve cara el libro de ellas con^{ta} y al
 q. asistieron los Sr^{tes} contribuy^{tes}, ocurre q. nada se ha hecho, y p^{ta} estan
 lo p^{ta} de el q. se lleve a cabo inmediatamente, de cuanto alli esta acor-
 dado, y p^{ta} ello opina tu n^{ro} q. se panga certificacion e repido, y esta ac-
 to p^{ta} q. firiendo e Cervera e D^{ta}, se pveda a la continuatione etodo lo
 alli acordado, p^{ta} tu n^{ro}, y de sus funcionarios q. p^{ta} tales casos previene la
 Ley. lo cual oido p^{ta} tu n^{ro}. fueron de la misma opinion. Culo cualan lo
 acordaron, mandaron, firmaron y señalan como acostumbraron, en la Parva
 rep^{ta} de q. certifico. Luce. Corresp^{ta} de. vale.

Vicente Gutierrez
 Juan Juan Jimenez
 Manuel Lagunas
 Manuel Carrasco
 Bartolome Barboza
 Apud el Sr. Alc. D. Vicente Gutierrez
 Pedro Ramon
 Maximo D. Jimeno

Vista e Idra p^{ta} de la orden lo mandado anteriormente, y remitida la certifi-
 cacion al aut^{or}, acuerdo y el Sr. D. q. y el Sr. de el año anterior, y oficio remision-
 n^o 38, de q. certifico. Maximo D. Jimeno

En la villa de la Parva dia diez e Nov^{ta} de No^v, 1866, los 11. En Ay^{ta} Const.
 Ordinaria Extra Cons^{ta}, presididos por el Sr. Alc. D. Vicente Gutierrez, se reunieron
 el 10 de No^v. en las casas consist. de ella, p^{ta} esta sesion Extra, como tambien
 1866. Considerable numero de personas de todas clases, previa convocatoria



antes de ser la voz p^{ca} y declarada abierta la Sesion, donde el Sr. D. ...
este se dijo ala reunion: que ya los Contables los pague anual q^e volaban al Mu-
nicipio y demas personas adiantando acomodadas, pues con todos los sobran tes del fon-
do de propios, apenas podia costarse como absolutamente indispensable p^o cubrir
las mas graves y perentorias atenciones del presupuesto vigente: fue forzoso por lo
primero contribuir con los jornaleros q^e se les repartieron en la primera
ra anterior, ni apenas podian hoy contarse con cargo, ni menor pre-
den de parte de recibir ellos, q^e con sus numerosas familias no cuentan p^o ten-
nerlas, una q^e con la filantropia de los presentes. Ni uno solo fue a trabajar
alas obras de los Caminos, q^e se hacian p^o cuenta del Gobierno, ni tampoco se
lepidio un solo centimo p^o auxilios a los mismos, como sucedio en varios
Pueblos liminosos.

Todos los recursos conchuyen a fuerza de tiempo, maxime no contan-
do esta poblacion, p^o su posicion escuetica, ni a q^e con la escasa labor q^e se con-
serba, pues la ganaderia escueta se ha desaparecido p^o falta de terrenos en q^e con-
vertir, al paso q^e se han de sostener las familias y pagar los impuestos p^o col-
tubieron q^e enagenar la mar p^o de la aut^o concha de cereales, y de trigo
el q^e se advierte q^e hasta p^o la actual sembra de mieses, han de ir q^e
acudir al credito para acabar de comprometerse y arruinarse, p^o la
usura con q^e se.

En situacion tan dificil y afortunada, despues de haver conferenciado
de repetidas veces y a los unos, ya los otros y a todos, cree ha-
ber q^e debe apretarse al hilo, medio, para ver si puede, ya q^e no al to-
do, al menos en lo posible, ir sosteniendo a los mas necesitados hasta
la proxima recoleccion de arveja y beanda de mienta. Este medio me
jo dicho, arbitrio, es el de formar una charca de las veras al sufici-
entes al hito proximo el Pilar llamado el Cautivo, en el yido de las
Cercillas, en q^e pueden beber los ganados de Arca, y sobre todo ve-
narse, en los veranos, las cavalarias enfermas, q^e las marveces
suben p^o falta de este saludable remedio, toda vez q^e la q^e
se halla atada de los males propios de la situacion, hay q^e banar

los en la Charca Nueva propia e de Juan de la Camarero, de
camero, q. dita de la villa sobre cinco kilómetros, con lo cual, o llega
tanto el remedio por similitud por la distancia referida. El trabajo de los
Jornaleros q. deben invertirse en hacer las escavaciones por la hoya
los materiales de todas clases y útiles q. deben emplearse, todo puede y
debe contribuir a proporcionar trabajo a la clase proleto y a
poco menos necesitada.

La grandificultad está en la reunión e fondos con q. principi-
piar y dar cima a la obra. Todos los circunstantes convinie-
ron unánimes en la exactitud e cuanto queda relacionado, y expresado
aprovado el arbitrio, se conviniere también e q. no havia otro recurso q. ape-
lar al Rey, ~~suprema~~ suprema la pequeña parte de q. causa la q. hoy constituye
la dehesa Royal e de sus propios, q. destinada a la exclusión de objetos e
los ganados e labor de vecindario, reproduce más q. la venta e frutos
e vellota; todavía, si los dueños e ganados e tra labor e todas clases,
persuadidos e tan apremiantes necesidades, y la utilidad q. al la realización
de la Charca, e deen por esta sola vez, y como unico arbitrio, e de
q. tienen por esta cesión, proceder a la realización de los demás frutos e
q. es susceptible, y ocurrir con los valores a esta calamidad, está tal e tal
con q. se aprobó, pues, el medio ref. y se convino, en q. padrian enajenarse
por medias herbas las 350 fanegas de q. causa la dehesa Royal ref. a los
daria un producto de 150 escudos: la misma parte, repartida después entre
los, a un q. pequeñas, por q. barbechos, no solo daría ventaja a los labradores,
distinguido, además, por este medio de q. a un q. poca longitud q. representado en
el verano último, sino q. mejoraría los pastos por lo futuro; e modo q. con
el canon q. se les impusiera y venta de castorjos, daría una suma de 250 escu-
dos, q. causa de las medias herbas forman un total de 400 escudos, q. es la
suma q. se había calculado necesaria por la charca a un notada.

Como dificultades se ofrecieron, supuesta la completa aquiescencia
de los interesados, q. con la mejor voluntad ofrecieron por esta sola vez,
y por vía del arbitrio precisado, el día q. como tal dehesa Royal respo-
sencia. 1.ª, la instantánea reunión e fondos con q. ocurrir al present. con-
flicto; y 2.ª, obtener el permiso del Autorid. sup. de la Provis. y la
enajenación de otros frutos, por esta sola vez y sin perjuicio por lo futuro, la
1.ª se venció, por q. el comerciante y Reg. 1.º de Juan de San Martín q. se ofreció
ofreció la suma precisa suma para dar principio a la obra, sin embargo de
dijo alguno, y con toda la condición del reintegro a su tiempo, como era jus-
to; y por la 2.ª se convino en q. supuesta la justa rectitud q. pasiva
mo q. distingue al Reg. Civil y a un q. no dejarían e aprobar esta

medidas o arbitrios, p. lo cual y toda vez q. la concurrencia se 12
 comparet a las clases de vecindario, vide tambien el parecer
 del Judio d. Leopoldo Maximiano y Trias, q. representa a las clases y adu-
 mas p. talute la mas necesitada, como en efecto lo dio en unanime con-
 formidad, opinan p. q. culpar a otras diligencias mas dilatorias y utendidas
 necesidad y presenciosidad del asunto q. sea la relacionada, se ponga certifi-
 cacion de este acto, q. con atento oficio se dirija p. el Excmo. Sr. D. Juan
 de Percecionades al fin judicial q. se ha mudado a lo estimado. Atado lo con-
 taron, mandaron, firmaron y sellaron, como acostumbra, en p. y sellado
 certifico =

Juan Francisco Juan, Sagary
 Manuel
 Señalé x el Regr, Bartolome Castroloff Doriano
 Urban castano & Meura
 Leopoldo Maximiano Jose Mendez
 Manuel Ramos Juan y Sagary
 Miguel Becerra Juan y Sagary Antonio Mogollo
 Manuel Ramos Antonio Hernandez Ricardo Merino
 Juan y Sagary
 Jose de la Barrera y de la Barrera Antonio Lagar
 Antonio Hernandez Juan de la Barrera Gonzalo y Anselmo
 Pedro Nieto de la Barrera
 Jose de la Barrera
 Manuel Antonio Rebelle
 Don Ramon Maximiano



Gubierner, se declaró abierta la sesión p. la orden, y leyó el acta de la antª, fue aprobada. Acto continuo dijeron sus mrd. q. como resulta el Exped. de Recepciones Municipales, se halla creado el q. en principio en el día diez y ocho del cur. en el mismo título y oral allí consignados y según las precepciones contenidas en el Decreto de veintey cuatro de Nov. ant. inserto en el Boletín Extraordinario del viernes veintey tres de Thomas y año; repartidas las cédulas talonariadas mandadas por la Superioridad, lo cual ha sido a domicilio por la tertia y Comisión nombrada al efecto, y en su necesario, y cuyo Boletín se halla unido al Exped. de Thos. Rec. al folio tres, de se luego, solo vero, el q. se lleve á cabo esta con toda el orden debido y la imparcialidad y pureza q. está recomendada en el art. 1.º del Boletín Provisional de la Nación, y en cuyo Exped. se acreditarán todos los actuac. q. procedan, sin omitir la más leve circunstancia no habiendo otros asuntos de q. pater relevante la sesión q. firmaron y sellaron Thos. S. como acostumbra, de q. certifica

Vicente ~~Gubierner~~ Juan Fran. Lucas
 Masas

Senal de el Regr. Bartolomé S. Baura
 Gregorio Carrasco

Rodrigo Ramon
 Masinas
 S. no

Casos consisten en ella, libro de costumbre p.^a esta sesion ord.
 ultima del año q.^o manana fina, vejo la presid.^a del p.^o Al.^o y
 vicente Gutierrez, de cuya orden declarada esta abierta y leida el
 acta de la aut.^a fue aprobada. Inseguida se dijo p.^o los mrd.^o q.^o me
 cumplidas todas las prescripciones de la ley en cuanto a la eleccion
 de Concejales ultiman.^{te} verificadas y puesto hervor en la
 nunciacion de la hipotecidad lo acordado en el q.^o anterior, solo re-
 ta q.^o se proceda a la instalacion y posesion de nuevo Mun-
 cipio q.^o con q.^o compuesto de los mismos q.^o acuerden tray q.^o lle-
 var todos los requisitos de la Ley Municipal vig.^{te} en sus articulo
 de el lib.^o en adelante; lo cual tendra efecto en el dia primero de
 buen mes proximo futuro, en este mismo sitio y ora de la noche de p.^o
 mano, de cuya posesion y acto se debe tambien cuenta a la pro-
 pia hipotecidad, a los efectos q.^o puedan convenir. Con lo cual y de
 dase p.^o cerrado el presente libro de actas capitulares, en los 14 folios
 q.^o contiene, puesto q.^o pasado mañana constituya ya de p.^o con
 y como tal da principio ya el viene, en lo acordado, man-
 dando, firmando, señalando, como acostumbra, q.^o certifico =

~~Gutierrez~~ ~~Maxim~~ Lajaray


Señal et el Regr. Pastroto J. Guerra
 Esteban Casano

Maxim

Leon Ramon
 Maxim
 J. J.

Senoras de la Junta Revolucionaria de esta villa.

D. Antonio Huerta y Masondo, Presidente de la misma, a V.V. como mejor proceda veros y dice: que todos V.V. conocen la necesidad que tengo de trasladarse a Badajoz con objeto de arreglar asuntos propios y lesion de reconocida necesidad a sus intereses; y ~~me~~ considerando que su personalidad en esta junta es el tanto necesaria para el despacho de los asuntos que se esta encomendada. Ruego a V.V. si sirven admitir ~~la~~ la dimision que hace del cargo de Presidente con que la junta y el Pueblo disfrutaron la bondad de honorarlo. Esasias que pide el que prescribe y no duda alcanzar de V.V. a la que les quedaria reconocido. La Parra No de Octubre de 1868.

Antonio Huerta


Acuerdo. — En la villa de la Parra dia veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, reunidos los tres que componen la Junta Revolucionaria de la misma bajo la presidencia del Sr. vicepresidente D. Juan Ant. Gutierrez y Garcia por negarse a su asistencia.

En el presidente D. Anto. Alvarado y Pedro de Acordaron: Que en virtud de la renuncia presente se dijo firmantemente a referido señor Presidente de palabra que no se le admitia, y no habiendo vuelto a asistir se le oficio ayer repitiendole lo mismo, mas no habiendo contestado y siguiendo en la misma forma de ausencia, creen oportuno admitirla, encargandole de finitivamente de la Presidencia al Sr. Vicepresidente. Asi lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico —

Juan Antonio Gutierrez Juan Fran.
Juan Co. Lacayo ~~Maria~~

Antonio Mogello

Juan de Salazar

El que suscribe Presidente
 de la Junta Revolucionaria
 de esta villa, acaba de oír en
 un bando en que se anuncia, y oída la
 laformacion de Ayuntamiento, alcalde
 llevada a cabo, e individuo Octubre
 de este año.

Esto no ha podido me
 nor de llamar mi atencion, Ramon
 cion hacia el origen de las cosas
 como se ha formado
 do; pues siendo presiden
 te de la junta y no ha
 sido como admitido la
 denuncia que hizo en la
 del corriente, antes por
 el contrario, se me oficio
 con fecha del desestimanado
 las Varones que alegaban
 en mi escrito, claro está
 con la razona

para no merecer la confianza en el depositado para
 tal cargo. Pongan pues, certificacion de todo lo obrado, pa
 ra que con oficio se remita al Sr. Gobernador Civil
 de la Provincia por los efectos que haya lugar. Así lo acordaron y firmaron otros señores, de que certifico =

Juan Francisco
Marín
Juan Co Lacort
Juan del Regidor
Sebastian Castellano
Liquen
Alfonso Arriaga

que hasta no admitirlo
me en cumento en plus
uno de las facultades anija
a dicho cargo.

Por lo tanto y no habien-
do sido estado para con-
currir a la formacion
de expresado Ayuntam^{to}.
a que se hallaban autori-
zados todos los indivi-
duos de la junta, o ha-
ber admitido antes la
venencia, la incorporacion
de que se trata carece
de los medios legales
que debiam proceder a
su formacion y de aqui
su origen vicioso.

No es mi animo
promover cuestiones
(como han hecho otros)

quasiempre caerian
de desreclito del parti-
do e instituciones li-
berales, pero si pro-
tar contra todo lo que
cho, interim se le da
el caracter legal que
debe tener, y sus
de la autoridad su-
perior de la Provincia.

Don Ramon
Majano &

Dios me a. l. m.
años. La Parra 25 de
Oct. 1808.

Antonio Guerra

me y año, por prove-
Municipal de ella en
del auto anterior y
contenidos en el auto
biendo estimado oír a
de la Revolucionaria, de su
rior solicitud de remu-
vicia y mala fe del repre-
de protestar con farsa

del Ayuntamiento que dicen se ha
esta villa - La Parra

para no merecer la confianza en el depositado para
tal cargo. Pongase pues, certificacion de todo lo obrado, pa-
ra que con oficio se remita al Sr. Gobernador Civil
de la Provincia p. los efectos que haya lugar. Asi lo acordaron y firmaron otros señores, de que el certificio -

Vicente Gutierrez

Juan Fran.
Mariano

Juan Co. Lacort

Juan de X del Regidor
Mateo Castellano
Liquen

Don Pedro Arce

Nota } Dén cuenta del contenido de este



oficio al Ayuntamiento que su acuerdo procede para que en
vista de lo que contiene acuerde lo que proceda. Lo
mando y firma el Sr. D. Vicente Gutierrez, alcalde
Constitucional de esta Villa de La Piedad y Octubre
veintinueve de mil ochocientos sesenta y ocho de
que certifico

Vicente Gutierrez

*Diego Ramon
Magana &*

Atendido que en la propia Villa, dicho dia, mes y año, por previo
aviso se reunió la Corporacion Municipal de ella en
sus casas consistoriales, en virtud del auto anterior y
oficio que lo motiva, de cuyo contenido enterado y los
puntos que lo componen, y habiendo estimado oír a
los que comparecieron la Junta Revolucionaria, de su
informe que se usó de la anterior solicitud de renuncia,
cuyo proveído acredita la hipocresia y mala fe del repre-
sente Sr. Medondo, que lejos de protestar con razón, a-
parece no merecer la confianza en el depositado para
tal cargo. Pongase pues, certificación de todo lo obrado, pa-
ra que con oficio se remita al Sr. Gobernador Civil
de la Provincia para lo que haya lugar. Así lo acor-
daron y firmaron otros señores, de que certifico

Vicente Gutierrez

*Juan Fran.
Molina*

Juan Lacort

*Juan de X del Regidor
Sebastian Castro
Liquen*

Alfonso Arriaga

Tab. firmat. G.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

